

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con insercion al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Madrid 10 (de Agosto) de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en un caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, en-

tonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por éste de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de las condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan; y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dicha proposicion se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á

cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10. (Fecha y firma del proponente)»

15. La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Róces y Val.—El Gobernador Presidente, Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el día 5 del corriente mes para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Irene Lucas Aznar, hija de D. Francisco, Subteniente graduado de Carabineros de Hacienda pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1874; en conformidad á lo que previene la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del distrito de la Inclusa, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Antonio de la Vega Cano.
- 2 Manuel Aguilar Grande.
- 3 Pedro Farrondo.
- 4 Martín Balbuena.
- 5 Ramon Diaz Fernandez.
- 6 Angel Fernandez de la Peña.
- 7 José María Rivero Rosales.
- 8 Francisco Barrio.
- 9 Tomás Santaren Fernandez.
- 10 Lucas Galan Begos.
- 11 José Antonio Conas.
- 12 Juan Romero.
- 13 Pedro Fernandez Martin.
- 14 Ezequiel Bernal Run.
- 15 Miguel Piles y Varela.
- 16 Eduardo Lopez y Gonzalez.
- 17 Alejandro Suarez Villapardierna.
- 18 Francisco Puente y Rodriguez.
- 19 Juan Vicente Ortego.
- 20 Pedro Laura.
- 21 Ramon Borreguen.
- 22 Luis de Buseda y Lopez.
- 23 Mariano de la Huerta.
- 24 Juan Manuel Arellano.
- 25 Antonio Pablos y Beltran.
- 26 Juan Lopez y Lopez.
- 27 José María Arzembuch.
- 28 Francisco Canola y Liso.
- 29 Manuel Ugarte.
- 30 Angel Custodio de la Guarda.
- 31 Vicente Velurie.
- 32 Ramon Pellico.
- 33 Venancio Jimenez Diez.
- 34 Sebastian Barrios.
- 35 Eduardo Gonzalez Diaz.
- 36 Juan Antonio Gonzalez.
- 37 Juan Antonio Urosa Diaz.
- 38 Francisco Delgado y Valencia.
- 39 Juan Montalvo y Rubio.
- 40 José Pardo Bartolini.
- 41 Luis Rom y Revellon.
- 42 Antolin Pastor.
- 43 Manuel Cosuso.
- 44 José Mel y Palco.
- 45 Lorenzo Aguayo Agüero.
- 46 Ramon Segovia Zorrilla.
- 47 Leon J. Gallego Perez.
- 48 Guillermo Vazquez y Francisco.
- 49 Rafael Espejo.
- 50 Crispulo Gomez Olivares.
- 51 Ruperto de la Peña y Sancho.
- 52 Miriano Laoz y Laoz.
- 53 Victor Torres y Parra.
- 54 Balbino Manuel Ucedo.
- 55 Simon Romero y Benitoa.
- 56 José B.anco Gonzalez.
- 57 Blas Lopez y Pablo.
- 58 Francisco Perez y Escayuela.
- 59 Casilio Zamorano Garcia.
- 60 Antonio Lopez Buena.

- 61 D. Juan Fernandez Albert.
- 62 Manuel Garcia y Garcia.
- 63 Miguel Sainz.
- 64 Antonio Perez.
- 65 José Caballero y Caballero.
- 66 Eduardo Gonzalez Cañas.
- 67 Alejo Sanchez.
- 68 Zacarias Garcia.
- 69 Andrés Domenech y Sancha.
- 70 Rafael Busabaire.
- 71 Mariano Ordoñez y Garcia.
- 72 José Segura y Vazquez.
- 73 Roman Ortiz de Landazuri.
- 74 Francisco Gallo y Acero.
- 75 Cándido Molina.
- 76 Jaime Antonio Gumiel.
- 77 Domingo Tomé.
- 78 Manuel Gomez y Perez.
- 79 Félix Labrador Campos.
- 80 Luciano Amorós y Fernandez.
- 81 Juan Gonzalez Sainz.
- 82 Julian Viñas y Moreno.
- 83 Rafael Carnicero y Bustos.
- 84 Serafin Palomar.
- 85 José Lopez.
- 86 Bonifacio Aranguren.
- 87 Sebastian Arrieta.
- 88 Lorenzo Plaza Gomez.
- 89 Isaac de la Lástra.
- 90 José Ubeda Hernandez.
- 91 Luis Frenat.
- 92 Gaspar Garcia.
- 93 Manuel Fernandez Jodar.
- 94 José María Aguilar.
- 95 Pedro Lopez de Silva.
- 96 Francisco Peláyo.
- 97 Eduardo Bravo y Martinez.
- 98 Domingo Palomero.
- 99 Vicente Marzal y Serrano.
- 100 Sandalio Olias y Gonzalez.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala y de que yo el Secretario certifico. — José B. Maestre. — Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y á que me remito. Madrid 31 de Agosto de 1874. — V. B. — El Presidente accidental, Maestre. — Licenciado Julian Garcia de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1874; en conformidad con lo que determina la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia que rectificaron las listas de los Jurados del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Joaquin Casco Moza.
- 2 José Ayundes Yanguas.
- 3 Ramon Blanco.
- 4 Pedro Mancebo Compto.
- 5 Rosendo Castañeras.
- 6 José Maradona.
- 7 José Serrano Salcedo.
- 8 Santiago Sanz.
- 9 Pedro Rovago.
- 10 Blas Domingo Villaverde.
- 11 José Gomez.
- 12 Florencio P. Gavidia.
- 13 Eugenio Huete.
- 14 Ramon Carrillo.
- 15 Agustín Francisco Vela.
- 16 Celestino Cano.
- 17 Vicente Cano.
- 18 Pedro Pellico.
- 19 Ignacio Masa.
- 20 Ignacio Barquin.
- 21 José Villasante.
- 22 Pedro Alvaro Gutierrez.
- 23 Francisco Arnau.

- 24 D. Lesmes Martinez.
- 25 Pascasio Casado.
- 26 Ramon Navarro.
- 27 Gabriel Nieto.
- 28 José María Garcia.
- 29 Julian Sevilla.
- 30 Pablo Vaquera.
- 31 Manuel Aranda.
- 32 Eugenio Valdivieso.
- 33 Manuel Roca.
- 34 José Gomez.
- 35 Victoriano Alonso.
- 36 Lino del Valle.
- 37 Eusebio Marta Garcia.
- 38 Sebastian Ruiz.
- 39 Ramon de Nalde.
- 40 Luis Montes.
- 41 Narciso Soria.
- 42 Francisco Moron.
- 43 José María del Valle.
- 44 Rufino Gutierrez.
- 45 Pedro Sanchez.
- 46 Santos Carreño.
- 47 José Collado.
- 48 Miguel Marquisa.
- 49 Antonio Quintana.
- 50 Vicente Paredes.
- 51 Ildefonso de Gutascoli.
- 52 Juan Montero.
- 53 Bautista Noguera.
- 54 Agustin Miranda.
- 55 Melchor de Pereda.
- 56 Francisco Torrijos.
- 57 Juan Cuevas.
- 58 Angel del Rio.
- 59 Juan Manuel Fernandez.
- 60 Alfonso Garcia Tejero.
- 61 José Trio.
- 62 Joaquin de Sierra.
- 63 Andres Diaz.
- 64 Eugenio Sanchez.
- 65 Pedro Alvarez.
- 66 Vicente Puertas.
- 67 Francisco Gabriel Sarmiento.
- 68 José Asensio.
- 69 Luciano Ontiveros.
- 70 Roque Benito Aguirre.
- 71 Toribio Serrano.
- 72 Juan Rastre.
- 73 Juan Aizpuru.
- 74 Francisco de la Fuente.
- 75 Cándido Maroto.
- 76 Julian Hernandez.
- 77 Francisco Santandreu.
- 78 Eusebio Santiago y Estéban.
- 79 Antonio Villalon.
- 80 Domingo Vazquez.
- 81 Julio Salcelo.
- 82 Salvador Fermín Elvira.
- 83 Manuel Muro.
- 84 José Angel Urquidi.
- 85 Jaime Marela.
- 86 Sebastian Nuñez.
- 87 Manuel María Nuñez.
- 88 Ramon Labrega.
- 89 Manuel de la Fuente.
- 90 Fulgencio Marin.
- 91 Remigio Ponce de Leon.
- 92 José María Hernandez.
- 93 Joaquin del Rio.
- 94 Pedro A. Valenciano.
- 95 Saturnino Campos.
- 96 Pedro Tejada.
- 97 Antonio Ortega.
- 98 Pedro Ruiz Serrano.
- 99 Ezequiel Gonzalez.
- 100 Joaquin Claret y Perera.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico. — José B. Maestre. — Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original de que certifi-

co y á que en caso necesario me remito. Madrid 4 de Setiembre de 1874. — V. B. — El Presidente accidental, Maestre. — L. Julian Garcia de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 28 de Agosto de 1874; de conformidad con lo que determina la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del distrito de Palacio de esta capital, designando á los siguientes sujetos:

- 1 D. Ramon Garcia Hernandez.
- 2 Juan José de Arechaga Landa.
- 3 Joaquin Castillo.
- 4 Fernando Caballero.
- 5 Félix Gomez.
- 6 José de Murga.
- 7 Manuel Rodriguez.
- 8 Constantino Fernandez Gallin.
- 9 Antonio Diaz Quintana.
- 10 José Rodriguez Muñoz.
- 11 Miguel Carranza y Valle.
- 12 Antonio Fernandez Rodriguez.
- 13 Juan Ignacio Martinez.
- 14 Juan Fernandez Florez Otero.
- 15 Tomás Ligués (Marqués de Alhama).
- 16 Blas Zaragoza.
- 17 Leandro Recio.
- 18 Ponciano Ponzano.
- 19 Francisco Carmona.
- 20 Vicente Uldes Montoya.
- 21 Ramon Cordero Gonzalez.
- 22 Francisco de Jimenez.
- 23 Torcuato Tamayo Mateos.
- 24 Manuel Soriano Asuero.
- 25 Francisco Diaz Orejon.
- 26 Dionisio Iglesia y Perez.
- 27 Luis Carlos de Onis.
- 28 Tomás Araujo.
- 29 Francisco Moraleda.
- 30 Eugenio Arroaga y Amezaga.
- 31 Lorenzo Ravas.
- 32 Mariano Garcia Juan.
- 33 Ildefonso Gomez Martin.
- 34 Vicente Montano Gonzalez.
- 35 José Llano Cobos.
- 36 Juan Fernandez Jimenez.
- 37 Marqués del Viso.
- 38 José Benito Lázaro.
- 39 Pedro Faldo.
- 40 Julian Martinez Garcia.
- 41 Pablo Nieto.
- 42 Nicolás Garcia Sierra.
- 43 Antonio Muñoz de la Cruz.
- 44 Casimiro Seseña.
- 45 José Avilas Diaz.
- 46 Sr. Conde de Superunda.
- 47 Manuel Gomez Cia.
- 48 Juan de Dios Mora y Gomez.
- 49 Andrés Suarez y Perez.
- 50 José Breton y Torrest.
- 51 Juan Quintana y Garnilla.
- 52 Luis Alonso y Rodriguez.
- 53 Agapito Gallardo y Serrano.
- 54 Miguel Prast Peralta.
- 55 Isidro Fouret Galvez.
- 56 Ramon Camposorio.
- 57 Manuel Pelaez.
- 58 Frutos Morato y Gil.
- 59 Jacobo Luis Félix James Suarte.
- 60 José Ribalo Salces.
- 61 Teodoro Safort Navarro.
- 62 Andrés Morenos Morales.
- 63 Gregorio Pozas.
- 64 Domingo Benito Guillen.
- 65 Luis Soto.
- 66 José María Moreno.
- 67 Eugenio Lechuga Diaz.
- 68 Valerio Gardiola.

- 69 D. José Maria Prieto.
- 70 Wenceslao Gaviña.
- 71 Amalio Ayllon.
- 72 Baldomero Lopez Cañizares.
- 73 Julian Garcia Cano.
- 74 Jesus de Monasterio Agüero.
- 75 Manuel Delán Zamora.
- 76 Blas de la Fuente Pliego.
- 77 Luis Martinez Menendez.
- 78 Joaquin Garcia.
- 79 Manuel Castañeda.
- 80 Pedro Vidal Alcalá.
- 81 José María Sanchez Puig.
- 82 Francisco Lasarte.
- 83 Amós de Guzman y Gonzalez.
- 84 Antonio Orio Gomez.
- 85 Manuel Martinez Peinado.
- 86 Macario del Hoyo y Mochales.
- 87 José Ruiz Coje.
- 88 Pedro Gutierrez Salazar.
- 89 Manuel Garcia Sanchez.
- 90 Ricardo Morales Jordan.
- 91 Domingo Menendez Manjon.
- 92 Manuel Cordero Caravantes.
- 93 Mariano Tortosa Picon.
- 94 Juan Herrero Zarzuelo.
- 95 Enrique Oliván.
- 96 Norberto Breton.
- 97 Ricardo Lopez de Pedro.
- 98 Guillermo Hores de Pando.
- 99 Ricardo Pavon.
- 100 Rafael Meana.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico. — José B. Maestre. — L. Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y á que en caso necesario me remito. Madrid 29 de Agosto de 1874. — V. B. — El Presidente accidental, Maestre. — L. Julian Garcia de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 3 de Setiembre de 1874; de conformidad con lo dispuesto en la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Ramon Dominguez Fernandez.
- 2 Ramon Quesada Añez.
- 3 José de Samano.
- 4 Gregorio Garcia y Meneses.
- 5 Eduardo Gomez Navarres.
- 6 Juan Sanz y Anton.
- 7 Manuel Garcia y Molina.
- 8 Emilio Ordoñez y Falcon.
- 9 Sebastian de Leon y Navarrete.
- 10 José Lopez Jover.
- 11 Vicente Salz Serrano.
- 12 Manuel de Heredia y Tejada.
- 13 José Garcia y Garcia.
- 14 Juan de Dios Astudillo de Guzman.
- 15 Juan José Martinez de Espinosa.
- 16 José Jimenez y Sanz.
- 17 Isidro de la Carrera.
- 18 Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- 19 José Manuel Ruiz de Salazar.
- 20 Angel Calderon Martinez.
- 21 Antonio Carlos Gondorf.
- 22 Ramon Rembert y Martinez.
- 23 Elias N. Martinez Nuble.
- 24 Juan Fernandez Estefano.
- 25 Fernando de la Torriente.
- 26 Antonio Piñeiro y Aguilar.
- 27 José Hidalgo y Tinon.

- 28 D. Laureano Calderon y Arana.
- 29 Luis Navarro y Calvo.
- 30 Pedro Albaladejo y Lillo.
- 31 Carlos Lopez y Sanchez.
- 32 Joaquin Garcia y Clavel.
- 33 José Juan y Manzanaras.
- 34 Luciano Lalliste Dorado.
- 35 Gabriel Estévez.
- 36 Adrian Gomez Jacomi.
- 37 Leopoldo Garcia.
- 38 Santos Cima Mediavilla.
- 39 Juan Izcariz Garcia.
- 40 Santos Rasilla Gonzalez.
- 41 José Canalejas y Barco.
- 42 Eugenio Caballero.
- 43 Mariano Porta y Lopez.
- 44 Pablo Barriales.
- 45 Estéban Blanco.
- 46 Francisco Lopez y Pomares.
- 47 Ramon Perez Rasilla.
- 48 Francisco Villante y Subieda.
- 49 Ramon Ortiz y Ruiz.
- 50 Pedro Aguado Garcia.
- 51 Ramon Aguado y Lopez.
- 52 Domingo Rodriguez.
- 53 José Rodriguez Miguel.
- 54 Lucas Jimeno Lopez.
- 55 Pio Dalda y Perez.
- 56 Manuel Perez Hernandez.
- 57 Celestino Garcia y Menendez.
- 58 Ramon Gonzalez.
- 59 Pedro Lopez Pablos.
- 60 Juan Alonso.
- 61 Alejandro de Andrés y la Rosa.
- 62 Francisco Morato Romero.
- 63 Narciso G. de Azucaray.
- 64 Justo Garcia Martin.
- 65 Miguel Maestre y Flevar.
- 66 Juan Gallo.
- 67 Roque Lopez Acebedo.
- 68 Francisco Marconell y Pablo.
- 69 Manuel Urquivia.
- 70 Luis del Rio y Gutierrez.
- 71 José María Manzano y Marin.
- 72 Francisco Brochero y Parreño.
- 73 Joaquin Bañon y Algarra.
- 74 Francisco del Olmo y Arralde.
- 75 José Gonzalez y Ambite.
- 76 José María Perez Luqui.
- 77 Francisco Casares.
- 78 José Garcia Máximo.
- 79 Mauricio San Martin.
- 80 Bartolomé Ripoll y Sabate.
- 81 José Fernandez Cabo.
- 82 Enrique Perez de Guzman.
- 83 José Matanza Perojo.
- 84 Ricardo Santa María Carvajal.
- 85 Domingo Rincon y Peñaol.
- 86 Francisco Trillo y Rufo.
- 87 Antonio Cubillo de Mesa.
- 88 José Escolar Redondo.
- 89 Manuel de Zuloaga.
- 90 Miguel Sanchez Plazuelos.
- 91 Antonio Gonzalez Huertas.
- 92 Alvaro Castro.
- 93 Gregorio Rozalem.
- 94 Gregorio Montes y Verde Soto.
- 95 Antonio Rodriguez.
- 96 Jerónimo Lima Fernandez.
- 97 Miguel Garcia Herrero.
- 98 José Perez de Anguita.
- 99 Juan Lopez y Castro.
- 100 Francisco Estévez y Garcia.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—L. Julian Garcia de Olalla.—Es copia de su original de que certifico y á que me remito.
Madrid 3 de Setiembre de 1874.—V. B.—El Presidente accidental, Maestre.—L. Julian Garcia de Olalla.

Acta.—En la villa de Madrid, á 28 de Agosto de 1874; en conformidad á lo dispuesto en la regia sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron la lista de los Jurados del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Antonio Collinas Campelo.
- 2 Miguel Dalda.
- 3 Cipriano Grima.
- 4 Cándido Gil y Vargas.
- 5 Angel Gomez.
- 6 Silverio Garcia.
- 7 Miguel Gallo Alcántara.
- 8 Bruno Millana.
- 9 Agustin Monedero Leal.
- 10 Manuel Martinez.
- 11 Florencio Navarro.
- 12 Francisco Palacios.
- 13 Demetrio Saldaña.
- 14 Santos Sierra.
- 15 Pablo Soria.
- 16 Abdon Bravo y Rodriguez.
- 17 Mariano Gonzalez Alarilla.
- 18 Paulino Gonzalez.
- 19 Nicolás Lopez Merlo.
- 20 Angel Sanz.
- 21 Valentin Collado Puigues.
- 22 Alejandro Hernandez Sanchez.
- 23 Valentin Sevillano Serrano.
- 24 Pedro Diaz.
- 25 Anselmo Andrés Rubio.
- 26 Ambrosio Muñoz.
- 27 Pio Perez.
- 28 Pedro Cubillo Espinosa.
- 29 Pascual Gonzalez Puebla.
- 30 Juan Crespo y Martin Manuel.
- 31 Angel Santos Benito.
- 32 Pedro Serrano Ramirez.
- 33 Saturio Fernandez.
- 34 Dámaso Godin.
- 35 Bruno Pérez.
- 36 Tomás Colmenares.
- 37 Teodoro Rico.
- 38 Aquilino Alonso Gasco.
- 39 Alejandro Lucas y Sanz.
- 40 Fermin Gonzalez Castellanos.
- 41 Cándido Moreno Villalvilla.
- 42 Maximo Aresté.
- 43 Doroteo Bayo.
- 44 Baldomero Gordo.
- 45 Juan Lorenzo.
- 46 Gregorio Madrugal.
- 47 Felipe Bachiller.
- 48 Eugenio Carriedo y de Mesa.
- 49 Manuel Carriedo y de Mesa.
- 50 Antonio Lopez Herreros.
- 51 Eustaquio Majan del Campo.
- 52 José Pau y Galcote.
- 53 Julian Panes.
- 54 Calixto Sanz Martinez.
- 55 Efas Anton Ramos.
- 56 Evaristo Martin Delgado.
- 57 Inocente Toledo Perez.
- 58 Juan de Dios Casanova Sanchez.
- 59 Gregorio Martinez Muñoz.
- 60 Vicente Soliveres.
- 61 Francisco Muñoz Sanchez.
- 62 Cipriano Lopez Luis.
- 63 Matias Sanz.
- 64 Francisco Bustos.
- 65 Juan Loeches.
- 66 Agustin Perez.
- 67 Maria Calzada.
- 68 Ruperto Cano.
- 69 Nicomedes Extrataeda.
- 70 Francisco Garcia Fresca.
- 71 Angel del Rio.
- 72 Leopoldo Pavao.
- 73 Benito Hernandez.

- 74 D. Francisco Alonso Castells.
- 75 Rafael Torres.
- 76 Francisco Delgado Garcia.
- 77 Juan Carratero.
- 78 Antonio Minaya José.
- 79 Joaquin de Lucas.
- 80 Bonifacio Buso.
- 81 Pedro Barrere Lassere.
- 82 José Goyri y Maruri.
- 83 Toribio Alocen Sabas.
- 84 Mariano Garcia Prol.
- 85 Andrés Valentin.
- 86 Rufino Gonzalez.
- 87 Francisco Javier Torres.
- 88 José Antoli.
- 89 Marcelo Vidaola.
- 90 Antonio Ugena y Lara.
- 91 Fausto Serrano y Martin.
- 92 Casiano Ramos Damian.
- 93 José Rodriguez Espino.
- 94 Justo Sampelayo Gaviña.
- 95 Hilario Sanz Cordorés.
- 96 Anselmo Arroyo Blasco.
- 97 Isidoro Sanchez Pastor.
- 98 Pedro Soliveres.
- 99 Lucio Garcia Ruiz.
- 100 Baldomero Gonzalez.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala y de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.—Es copia de su original de que certifico y á que en caso necesario me remito.
Madrid 29 de Agosto de 1874.—V. B.—El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la Propiedad de esta villa.
Hago saber que por D. Valentin Gomez Aguilera, mayor de edad, de estado casado, propietario y de esta vecindad, se ha acudido á esta oficina en solicitud de que se libere del censo que se dirá la casa sita en esta capital y su calle de Jesus y Maria, señalada con los números 5 antiguo y 11 moderno, de la manzana 46, que linda por su derecha entrando otra de D. Manuel Tamayo; izquierda la calle de la Cabeza, y espalda casa del citado Tamayo, con una superficie de 2.892 y un octavo piés. Dicha finca recayó por muerte de D. José Gonzalez, dueño que fué de ella, en sus hijos D. José, D. Niceto y Doña Segunda, esposa del actor en primeras nupcias.
Sobre dicha finca no ha de quedar subsistente gravamen alguno.
El censo único que sobre ella existe y se trata de liberar lo es uno, no inscrito en este Registro, de 4.400 rs. de principal, impuesto por D. Nicolas Garcia y Doña Juana de Torres su mujer en favor de Pedro Garcia por escritura otorgada en 13 de Abril de 1593 ante el Escribano Don Francisco Santander.
Por tanto cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion del indicado censo para que durante dicho plazo deduzcan sus reclamaciones ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por extinguido y se pronunciará sentencia de liberacion; advirtiéndose que durante el expresado término estará de manifiesto el expediente en este Registro.
Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—El Registrador, Fernando Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1874, é incidente de pobreza á instancia de Doña Quiteria Castellanos, de esta vecindad, para litigar con Doña Rosa Zurita y Ayllon, como testamentaria de D. Toribio del Campo, y con D. Francisco Ayllon y D. Paulino Angulo, como testamentarios en union de dicha Sra. Doña Rosa, que además fué designada heredera universal de Don Francisco del Campo y Bringas:

1.º Resultando que por el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, á nombre de Doña Quiteria Castellanos y Jimeno, por sí y en representacion de su hijo menor de edad Isidoro del Campo, se presentó escrito con fecha 28 de Junio del año pasado de 1873 solicitando en lo principal que se trajeran algunos documentos para despues promover el juicio voluntario de testamentaria de D. Toribio del Campo y Bringas, padre de su finado esposo D. Florencio del Campo, y por medio de un otrosí que se la declarase pobre para litigar mediante carecer de toda clase de recursos, expresando que las personas con quienes iba á hacerlo eran Doña Rosa Zurita y Ayllon, viuda de Toribio del Campo, que subsiste de Don Toribio del Campo, y con D. Francisco Ayllon y D. Paulino Angulo, testamentarios en union de dicha señora, que además fué designada heredera universal de Don Francisco del Campo y Bringas:

2.º Resultando que con suspension de lo principal se acordó tramitar el incidente de pobreza que se deducia, el cual se ha sustanciado con arreglo á la ley con el Promotor Fiscal y con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldia de la Doña Rosa Zurita, D. Francisco Ayllon y D. Paulino Angulo, que no han querido comparecer á pesar de haberles citado al efecto:

3.º Resultando que dentro del término de prueba se ha justificado por medio de testigos que la Doña Quiteria Castellano carece de toda clase de bienes y recursos, atendiendo á su subsistencia y la de su hijo con el exiguó y no siempre seguro trabajo de las labores propias de su sexo:

Visto:
1.º Considerando que por lo tanto Doña Quiteria Castellano debe ser declarada pobre en el sentido legal por hallarse comprendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el referido artículo y demás de aplicacion general, así como el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á los efectos de la ley á Doña Quiteria Castellano y Jimeno, á fin de que entable las acciones que la competen á los fines que indica con Doña Rosa Zurita y Ayllon, D. Francisco Ayllon y Don Paulino Angulo en los conceptos que expresa.

— Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notaria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.153 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en los periódicos oficiales segun lo determina el artículo 1.190 de la misma ley por la ausencia y rebeldia de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Martinez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José

Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy día de la fecha, de que doy fé.

Madrid 30 de Julio de 1874.—Salustiano Garcia Muñoz.

Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el BOLETIN de esta provincia yo el infrascrito Escribano firmo el presente en Madrid á 7 de Setiembre de 1874.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del señor D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa en representacion de sus hijos Doña Elvira y Don Gonzalo Urso y Lorente, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de Doña Joaquina Lorente y Garcia, esposa y madre respectiva de los solicitantes; natural de esta capital, hija de D. Fernando y Doña Teresa, de 34 años de edad, ocurrido en esta villa el día 13 de Junio del corriente año, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Escribano, José María Miller.

164—50

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta y separadamente:

Un oficio de Procurador de número de esta capital, de la propiedad de D. Nicolás Galicia Diaz, retasado en la cantidad de 10.000 pesetas, á rebajar las cargas á que se halle afecto.

Y una tierra de la misma pertencencia situada en la Solana de la Huerta de Pelotas, frente al parador del Sol, muy próxima á la carretera de Andalucía. Está enclavada en un pequeño promontorio de una tierra arcillo-silicea de segunda clase, dedicada al cultivo, y su cabida es de 70 áreas y 56 metros cuadrados, equivalentes á dos fanegas y dos cuartillos del marco de Madrid, tasada en la cantidad de 2.040 pesetas; cuyo remate se ha señalado para el día 8 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

161—48

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta las alhajas pertenecientes á la testamen-

taria de Doña María de los Desamparados Closas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

163—20

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma,

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Bisilio Ver y Romero, natural de Zamora, hijo de Juan y de Bárbara, de 40 años de edad, casado; Pedro Vera y Fernandez, natural de Lorca, hijo de Miguel y de María, de 44 años, soltero, cesante de Hacienda; Pedro Martinez Lacusaut, natural de Sueltacabras, hijo de Manuel y de Mercedes, de 35 años, casado, barbbero, y á Antonio Torremocha y Villalba, natural de Madrid, hijo de Vicente y de María, de 38 años, soltero, zapatero, cuyos paraderos se ignoran, procesados por escándalo y juegos prohibidos, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber lo resuelto por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar; encargando además á las Autoridades que en caso de ser habidos procedan á su detencion y ordenen sean conducidos á este Juzgado.

Madrid 8 de Setiembre de 1874.—

José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Juzgado municipal del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta villa, dictada en expediente de juicio verbal, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia de su señoría á las tres de la tarde del día 24 del actual, varios efectos y muebles tasados en la cantidad de 1.210 rs.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Ortiz.

162—16

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á María Encarnacion Marugan y su esposo Simon Garcia para que en término de seis días se presenten de ocho á doce de la mañana en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Setiembre de 1874; habiendo visto este expediente promovido por D. Tomás Lamarca, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad, como dueño que fué de la casa sita en esta villa y su

calle del Amor de Dios, núm. 11 antiguo, 13 moderno, de la manzana 239, que linda por la derecha entrando y testero con otra de D. José Simon, y por la izquierda con otra de D. Ignacio Juez Sarmiento; cuya finca tiene de área 1.747 pies cuadrados, equivalentes á 135 metros, 63 decímetros superficiales:

1.º Resultando que por el Procurador D. José Godino, á nombre de D. Tomás Lamarca, se acudió al Registro de la Propiedad de esta capital con escrito expone que aquel habia sido dueño de la casa ántes descrita por compra que de ella hizo á D. Agustin de Toro y Hernandez, y la cual aparecia gravada con el capital de 4.000 rs. por la carga de farol y sereno; con una obligacion por la cantidad de 50.000 rs. que D. Agustin de Toro y su esposa Doña Pascuala Hernandez recibieron del Monte-pio de Escribanos por término de cuatro años, y con un censo enfiteutico de medio real, cuya existencia sólo constaba por la referencia que de él se hizo al adquirir la indicada finca D. Agustin de Toro:

2.º Resultando que instruido el expediente indicado sobre cancelacion del precitado censo enfiteutico, citados y emplazados por medio de edictos los que se considerasen con derecho á oponerse á la cancelacion del mismo para que dentro del término de 90 días comparecieran á ejercitarlo; trascurridos sin haber hecho reclamacion alguna, y practicadas las diligencias que previene el art. 368 de la ley hipotecaria, ha sido remitido para la resolucion procedente á este Decanato:

3.º Resultando que comunicado al Promotor Fiscal del Juzgado, ha emitido dictámen proponiendo la cancelacion del repetido censo enfiteutico:

1.º Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 365 de la ley hipotecaria, los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que tuvieren ó pudieren estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que el mismo artículo determina:

2.º Considerando que citados y emplazados por 90 días por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital y publicados en los periódicos oficiales, los que se creyeren con derecho á oponerse á la cancelacion del citado censo enfiteutico, y notificados personalmente los poseedores de la finca en los últimos 20 años, no se ha hecho reclamacion alguna:

3.º Considerando que la existencia del censo enfiteutico de medio real sólo consta por la relacion que de él se hace en la escritura por la que D. Agustin de Toro adquirió la mencionada casa:

4.º Considerando que este expediente se halla instruido con arreglo á la ley, y que no se ha hecho reclamacion alguna:

Vistos los artículos 365, 366 y demás referentes de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre del censo enfiteutico de medio real antes expresado en cuanto á tercero que despues adquiera cualquiera dominio ó derecho real á la casa descrita, sita en esta capital y su calle del Amor de Dios, número 11 antiguo y 13 moderno, de la manzana 239, la cual queda afecta al capital de una luz ó farol de 4.000 rs., y á la obligacion de 50.000 que D. Agustin de Toro y su esposa Doña Pascuala Her-

nandez recibieron del Monte-pio de Escribanos.

Asi por esta sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de la ley hipotecaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé, en Madrid á 1.º de Setiembre de 1874.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Setiembre de 1874.—Donato Toledo.

160—186

Juzgado de primera instancia del partido de Santafé.

D. José Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del hurto de tres caballerías de la pertenencia de Doña Antonia Ruiz Coca, vecina de Chanchina, ocurrido en la madrugada de 3 del corriente; y en su virtud dirijo la presente para que por los agentes de policia judicial se proceda á la busca de las citadas caballerías y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las que remitiran en su caso detenidas si no diesen explicaciones satisfactorias de su adquisicion, pues en lo asi hacer administrarán justicia, ofreciéndome yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Santafé á 4 de Setiembre de 1874.—José Maria de Lara.—Por mandado de su señoría, Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, tostada con el hierro B, criando un muleto pelo negro de cuatro meses.

Y un mulo de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, de más de siete dedos sobre la marca.

D. Alejandro Rodriguez de Valcárcel, Comandante de infantería y Fiscal del primer Consejo de guerra permanente de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano D. Antonio Perez Dubrull, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion carlista; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado señor, señalándole la cárcel del Saladero, donde deberá presentarse dentro del término de tres días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—Alejandro Rodriguez de Valcárcel.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.